



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE JUNIO DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES  
DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-3902-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las once y cuatro minutos de la mañana.

#### I.- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

La Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, en la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, habiendo emitido el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-01-197-2024**. Cita el referido informe que dentro de los objetivos de la revisión están: 1) Verificar que la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), aplica de manera adecuada la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua y cumple de conformidad a lo normado en la misma. 2) Comprobar que la administración de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), estableció procedimientos y reglamentos específicos para el funcionamiento y evaluación del Sistema de Control Interno en la institución y Sistemas de Administración. 3) Comprobar que la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) hace adecuado uso del Sistema de Evaluación de Control Interno de conformidad con lo establecido en dicho sistema; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el informe en Auto, que la materia en cuestión es la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, así como la validación de la información contenida en la Certificación del grado de ajuste a la evaluación del Sistema de Control Interno, correspondiente al período del primer semestre del año dos mil veintitrés, que comprende desde el uno de enero al treinta de junio del año dos mil veintitrés.

#### II. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE AUDITORÍA:

El Informe de Auditoría objeto de la presente resolución administrativa, concluye con: **1) Conclusión con Reserva**, es decir, que los resultados de la auditoría no fueron en su totalidad



satisfactorios, dado que no se encuentra constituido el Comité de Auditoría y Finanzas en el Sistema de Evaluación de Control Interno se encuentra inactivo, debido a la falta de conformación del equipo de trabajo, e igualmente presentó una incompatibilidad en la asignación de rol de un servidor público, pues actualmente es funcionario de otra entidad; así mismo, evidenció la incorrecta evaluación de puntos de enfoque de la evaluación del control interno a nivel de la entidad y a nivel de sistemas de administración; por cuanto, la entidad reflejó un noventa y seis punto ocho por ciento (96.8%) de cumplimiento por componente de control interno y noventa y nueve punto cuatro por ciento (99.4%) en el componente Sistemas de Administración, difiriendo con los resultados de la auditoría, pues según la evidencia revisada, la entidad cumplió con el ochenta y nueve punto seis por ciento (89.6%) en el Sistema de Evaluación de Control Interno y con noventa y uno punto ocho por ciento (91.8%) en el componente de los Sistemas de Administración. Adicionalmente, a lo ya expuesto y producto de la revisión se determinó el **hallazgo de control interno**, consistente en la *falta de conformación del Comité de Auditorías y Finanzas en el Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI)*. Salvo por los hechos que conllevaron a la opinión con reserva, la entidad auditada, cumplió en todos sus aspectos significativos con los criterios establecidos en la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés. 2) **Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** De cinco (05) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría con referencia **ARP-01-045-2023**, de fecha catorce de junio del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **CGR-RIA-900-2023**, de fecha trece de julio del año dos mil veintitrés; que retoma los informes de referencia **ARP-01-100-2022** y **ARP-01-164-2021**; aprobados mediante **RIA-CGR-2732-2022** y **RIA-CGR-1958-2021**, respectivamente; la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), implementó tres (03) recomendaciones y dos no se encuentran implementadas; para un grado de cumplimiento del sesenta por ciento (60%); y 3) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de servidores municipales.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone la facultad de este Ente Fiscalizador para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujeto a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En atención a ello, este Consejo Superior como parte del control preventivo, ha diseñado una Guía Especializada para la Implementación del Control Interno para todos los entes que conforman la Administración Pública que incluye a instituciones gubernamentales y que es de ineludible cumplimiento, ya que les permite a las entidades del sector público ajustarse a los planes, métodos y



procedimientos utilizados para alcanzar las metas y objetivos institucionales, así como contribuye a la defensa y protección de los recursos públicos y a la prevención y descubrimiento de errores e irregularidades. En el presente caso, como el resultado de la evaluación no llegó al cien por ciento (100%) que refiere la Guía Especializada, se exhorta a la máxima autoridad de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), que para la próxima autoevaluación y certificación cumpla en todos sus aspectos significativos con los criterios aplicados y que están descritos en la referida Guía Especializada, para así lograr una opinión favorable o sin salvedades. De igual manera, deberá ordenarse la aplicación de la medida correctiva establecida en la recomendación de control interno que está contenida en el informe en Auto e implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditorías predecesoras, disponiendo de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivada de auditorías previas; debiendo informar sobre sus resultados a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-01-197-2024**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**.

**SEGUNDO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, para cumplir estrictamente con la información al Sistema de Control de Evaluación al Control Interno para los períodos posteriores a la revisión, así como aplicar la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo



vencido derivadas de auditorías predecesoras, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cinco (1405) de las diez de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA